

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00016 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBERTO RODRÍGUEZ MORA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	Admite demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **Alberto Rodríguez Mora**, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos 201830026031 del 13 de febrero de 2019, Resolución 201950008307 del 6 febrero de 2019 y Resolución 202050024834 del 13 de abril de 2020 y a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y pague la reliquidación y reajuste del valor de hora básico del salario, de la prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por recreación, cesantías, sanción moratoria, el pago de horas extras diurnas y nocturnas y la reliquidación de aportes al sistema general de seguridad social.

Teniendo en cuenta que con el escrito del 22 de febrero del presente año (Archivo 6 del expediente digital) fue allegada la subsanación de los yerros advertidos en el auto inadmisorio del 4 de febrero de 2021 (Archivo 5 del expediente digital) y por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de sus representantes legales, y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la

remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN RUIZ**, portador de la T.P. 75.394 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el proceso. Igualmente se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional 267.930 del C.S. de la J, en calidad de apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6291ff4edbcd3b7b7b9cb6b5b018687e7c351dbc31a8a29deab1544915625985

Documento generado en 04/03/2021 08:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**